

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 137/2025
RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.	7694

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veinticinco.

Expediente y personalidad. Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de treinta y uno de marzo del año en curso mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada. Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue desechada la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dos de abril de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el tres siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del cuatro al diez del mismo mes y año. En consecuencia, si el recurso fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el nueve de abril de este año es evidente que el mismo es oportuno.

Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 137/2025. En cuanto a las solicitudes de la promovente con relación al domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de delegados, dígasele que toda vez que esos elementos ya fueron autorizados en el expediente principal, ya no es necesaria su reiteración en el presente cuaderno.

Autorizados. De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Instituto Nacional Electoral designando autorizados.

Pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y con fundamento en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al órgano constitucional autónomo recurrente ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2025**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordenan agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes.**

Se hace del conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico del presente recurso de reclamación estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Instituto Nacional Electoral que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud de estudio simultáneo de recursos de reclamación. La recurrente señala que ha interpuesto diversos recursos de reclamación contra distintos acuerdos en los que se ha concluido que el Instituto Nacional Electoral carece de legitimación activa para demandar a un poder estatal, consecuentemente, sus demandas de controversia constitucional han sido desechadas. Por lo anterior, la citada autoridad solicita que sean analizados los recursos de reclamación de manera *simultánea*. Sin embargo, **no ha lugar** a acordar favorablemente su solicitud toda vez que tal petición no cuenta con un fundamento legal que lo justifique, además de que el Tribunal Pleno cuenta con el *criterio de conexidad* consistente en que se turnarán al mismo Ministro aquellos recursos de reclamación interpuestos contra diversos acuerdos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales, siempre y cuando sean de contenido idéntico. Como puede observarse, este supuesto no se actualiza en el caso concreto, con lo cual, no es dable el estudio *simultáneo* solicitado.

Traslado. Con copia simple del escrito de demanda de la controversia constitucional 137/2025 y del escrito de interposición del recurso, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda. Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

El anexo que acompaña a la demanda de referencia queda a su disposición para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2025-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2025**

Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán **por lista**, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de demanda de la controversia constitucional 137/2025, del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 6944/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 22/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 137/2025**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.
LISA/EDBG/CCC

³ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone: **“Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.”**

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 22/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 713192

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T00:40:12Z / 21/04/2025T18:40:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d fc 52 80 12 d6 49 7a 2d e3 c0 bb 52 4b 6d df 91 b4 d4 ef e4 60 80 c7 f8 69 77 2f fd ca e2 49 98 24 b7 16 ef 55 db 43 ec 74 4c b6 cc e9 3c 4b 12 3e c5 a6 aa 2a 20 eb 5c 2e 25 c0 2b b8 11 f8 cc c1 fe 7d b7 b7 7e 9f 72 71 68 97 04 c7 b5 d7 9e 80 b6 a4 fd 63 3e 21 6a ea 43 e5 35 be d6 2a 9d 31 6f a0 98 91 71 9e ed 63 7d 8c b6 b0 89 93 1d b3 66 dd bd 21 d2 8f 70 d1 be 0a 43 d7 b2 1e e1 e4 4b b4 45 80 d4 54 2a f6 71 40 98 4f 28 a7 ca d6 2c 26 26 70 5c 8f 49 ce 64 f0 4a bf 57 69 97 58 e7 d9 86 7b d2 1d 62 9b 34 e2 0f 94 00 74 f3 5e 07 38 25 2f bc a4 05 58 c2 e2 51 31 b2 45 6d d5 2b de a3 16 27 45 1a a8 00 d5 5a 84 cc 9b 95 b8 2e 73 98 85 c9 6b 09 36 49 29 96 a1 c5 60 d3 3d bf 3a c7 7a 43 88 b4 ad 81 d4 b9 55 9c 67 c3 6a 1e b9 2e 7c 47 ae 3f 37 0d 8a 33 bf 39 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T00:40:12Z / 21/04/2025T18:40:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T00:40:12Z / 21/04/2025T18:40:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8542132			
	Datos estampillados	D3B72228D1D3D9D65C1ADACC0035ED233D3DB86FC5818BA0D51C50D22AD1440D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T20:29:41Z / 21/04/2025T14:29:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 d5 41 c4 54 d9 97 ae d8 83 71 a4 7b bd ad dc 54 6f 63 3c 38 d3 a7 6e 50 0b 04 d6 3c 89 bd f6 9a b8 df 11 d6 61 08 97 cc 0e bc 45 cb a0 21 69 4c cf 43 e0 3c 7c 37 a7 49 4e 20 58 bb f1 59 fc ef 25 e0 cb 42 55 2b ad 3c 8e 74 14 9b 96 c8 7b 2f 57 47 e7 bb 1f ed dc fc 98 2e 7d ba 93 68 c9 59 5f f2 48 d8 66 e1 5b e5 8e f7 ac f5 b2 d6 be ac 59 7a f3 ca 7c 93 49 bf e0 b6 b4 03 dc c1 f7 9a 74 9b 45 90 76 61 0f 57 a9 ce 23 e2 8c a4 9c 24 ca 3e 20 e2 ca 4b be 2b 82 b0 31 72 1c 30 59 a8 9c 61 df ff 98 95 0c 4b 54 de 3e 38 76 62 e3 5f 24 1e 57 7d ad 1f a8 e2 02 cf ca 51 af 95 a9 08 43 53 be 8e 80 e5 d7 b4 db d4 0f b8 d6 71 2d 74 cf 26 ac f1 d0 30 ea 6d 58 30 92 6d 33 02 3c e9 1d 4d 9b 59 a7 d1 8c 0d 5d cb 23 0c 3d fc a6 11 c9 a0 81 bf 24 b7 ce b8 d2 2e a4 c9 13 20 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T20:29:41Z / 21/04/2025T14:29:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2025T20:29:41Z / 21/04/2025T14:29:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8539995			
	Datos estampillados	DDFB8517D56FF7BF29503586CC64A198A513356415EDFE92CE887DBB85F59A7C			